

ACUERDO GENERAL DE COMPRA POR COMPARACIÓN DE PRECIOS POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE SELLOS No. 4103-2024-P0003/003-2024

NOSOTROS: CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de XXX, departamento de La Liberad XXX, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria XXX, actuando en calidad de Directora Presidente del CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, con Número de Identificación Tributaria XXX, calidad que compruebo por medio de: Acuerdo Ejecutivo número noventa y nueve de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la señora Ministra de Economía Licenciada María Luisa Hayem Brevé y por medio del cual se acuerda nombrar a la Licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos como Directora Propietaria y presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, a partir del día ocho de febrero de dos mil veintitrés para un período de tres años que finalizará el día trece de enero de dos mil veinticinco, todo de conformidad con lo regulado en el artículo veintiocho literal "a" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) estando en consecuencia facultada para otorgar actos como el presente y por lo tanto en nombre y representación de dicha institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por la otra parte CARMEN ELENA ELIAS DE MIRA, mayor de edad, del domicilio de XXX, departamento de XXX, XXX, portador de Documento Único de Identidad número XXX, debidamente homologado, actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INVERSIONES DIGAMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse "INVERSIONES DIGAMA S.A DE C.V". de este domicilio con Número de Identificación Tributaria XXX, tal como acredito con: a) escritura de constitución número XXX, otorgada a los veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios del Notario, XXX, inscrita en el Registro de Comercio al número cinco tres del Libro XXX del Registro de Sociedades, del folio XXX al folio XXX, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés "LACONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente ACUERDO GENERAL DE COMPRA derivado del Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos cuatro - P cero cero cero tres / cero cero tres - dos cero dos cuatro, denominado "COMPRA DE SUMINISTRO Y ELABORACIÓN DE SELLOS DE AUDITORES Y CONTADORES" el cual se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Documentos de Solicitud de Ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El objeto del presente acuerdo es la prestación de servicios de elaboración de sellos de los auditores y contadores inscritos en el Consejo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente Acuerdo, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo. "El Contratista" se obliga a prestar los servicios de elaboración de sellos en sus instalaciones, ubicadas en pasaje XXX, departamento de La Libertad, el cual será prestado por el contratista bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos cuatro – P cero cero cero tres/ cero cero tres – dos cero dos cuatro, durante el plazo y en la forma establecida en el presente acuerdo y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del acuerdo, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la



finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este acuerdo, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como las consecuencias por las acciones u omisiones encontradas en la ejecución del acuerdo, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La administración del presente acuerdo por parte del Consejo de Vigilancia estará a cargo de XXX, XXX, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del acuerdo en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente acuerdo los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Documentos de solicitud de ofertas del Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos cuatro – P cero cero cero tres / cero cero tres – dos cero dos cuatro; c) Las adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas en su caso, si los hubiese; d) La oferta del Contratista y sus documentos; e) El punto de Acta de Sesión dos uno/ dos cero dos tres, Acuerdo Número diecisiete, emitido por el Consejo Directivo fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, en la que delegan a la licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos, la capacidad y la autoridad para representar al Consejo Directivo en todos actos y decisiones relacionados con los procesos de compra, f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este acuerdo, en su caso; y g) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este acuerdo, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente acuerdo a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del acuerdo, siendo el último día para solicitar y recibir el servicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales havan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho incisos sextos y ciento cincuenta y nueve de la LCP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente acuerdo general de compra será hasta por un monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS. CINCUENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$11,456.08) monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadero por medio de entregables las cuales se detallan se la siguiente manera: hasta una cantidad de trescientos cuarenta y dos Sellos automático redondo contiene hule, con medida de seguridad y alta calidad de material laser por un costo unitarios OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8.95). hasta una cantidad de sesenta y siete Sellos metálicos redondos contiene hule con medida de seguridad y alta calidad de material laser OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8.95) hasta una cantidad de veinticuatro Sellos pocket redondo contiene hule con medida de seguridad y alta calidad de material laser NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.83). hasta una cantidad de ciento treinta y seis sellos de madera redondos base redonda contiene hule con medida de seguridad y alta calidad de material laser TRES DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.67). hasta una cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco sellos automáticos rectangulares contiene hule con medida de seguridad y alta calidad de material laser, OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8.95), hasta una cantidad de ciento catorce sellos metálicos rectangulares contiene hule con medida de seguridad y alta calidad de material laser, OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y



CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8.95). hasta una cantidad de sesenta y dos sellos pocket rectangular contiene hule con medida de seguridad y alta calidad de material laser, OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8.95). hasta una cantidad de trescientos once sellos de madera rectangulares contiene hule con medida de seguridad y alta calidad de material laser, TRES DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.67), hasta una cantidad de diez Hules adicional contiene hule con medida de seguridad y alta calidad de material laser, DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.45). Las medidas establecidas de los sellos son las siquientes: Sellos redondos es de 3 cm y sellos rectangulares es de 4.6 cm x 1.7 cm. En el pago queda incorporado el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se aplicará descuento del 1% de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA FORMA DE PAGO. El monto total o parcial del acuerdo será pagada en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en Calle Nueva uno, casa número ciento treinta, Colonia Escalón. SEXTA: CONDICIONES DE PAGO. 1. Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Copia del acuerdo (únicamente para el primer pago), b) Copia de Acta de Satisfacción parcial o total del Servicio realizado, c) Copia de Órdenes de Trabajo, d) Copia de Garantía de Cumplimiento con firma y sello de recibido en la UCP (cuando aplique y únicamente para el primer pago), e) Factura consumidor final (posterior a la entrega de los documentos antes descritos). 2. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del acuerdo que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, el Consejo no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base las cantidades de sellos solicitados por el Administrador de acuerdo. 3. El pago de los servicios se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual el Consejo podrá depositarle el pago. Adicionalmente: Conforme al servicio objeto del presente proceso de compra la forma de pago será de acuerdo a la elaboración de sellos para auditor y contador por el contratante, el contratista presentará en original los siguientes documentos: el acta de recepción por sellos elaborados de forma mensual, se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que emita su comprobante de factura consumidor final y presente toda la documentación descrita a la Unidad Financiera Institucional (UFI), quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de sesenta días calendario posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. De conformidad al numeral diecinueve de la Sección I. "Instrucciones a los Oferentes" del Documento de Solicitud de Ofertas, el lugar de prestación del servicio será en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria. OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente acuerdo se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a RECURSOS PROPIOS. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente acuerdo, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, el contratista deberá presentar a satisfacción del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del acuerdo certificado por un notario GARANTÍA DE



CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL ACUERDO y su vigencia será igual al plazo contractual más (325) trescientos veinticinco días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o plazo del acuerdo llegase a aumentar. El Consejo hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas por comparación de precios del proceso Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco dos / cero ocho siete dos; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. DÉCIMA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo ciento diez de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP, dará lugar a la caducidad del acuerdo procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente acuerdo por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del acuerdo se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del acuerdo de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V literal a) de la LCP relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEGUNA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el acuerdo, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco dos/ cero ocho siete – dos cero dos tres. Il MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente acuerdo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos el Consejo, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al acuerdo. DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL ACUERDO. El acuerdo podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. DÉCIMA CUARTA:



TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del acuerdo en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se sujetarán durante la vigencia del presente acuerdo al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El/La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente acuerdo, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este acuerdo, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Calle Nueva, casa ciento treinta, Colonia Escalón. En fe de lo cual firmamos este acuerdo en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

"LA CONTRATANTE"

Cecilia Carolina Pereira de Barrientos Presidente CVPCPA "EL CONTRATISTA"

Carmen Elena Elias de Mira Representante legal de "INVERSIONES DIGAMA S.A DE C.V". Oferente